



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2025/MPHy-Cz.

Caraz, 17 de junio de 2025

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 180-2025-MPHy/UGRD/06.20, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 229-2025-MPHy/06.31, de fecha 02 de junio del 2025; el Informe Legal N° 135-2025-MPHy/05.10, de fecha 12 de junio de 2025; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de junio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Aplicación de Leyes Generales, políticas y planes nacionales señala: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 6° de la citada ley, establece que "El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del Artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde es dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". De la misma manera el Artículo 43° del mismo cuerpo normativo, señala que las "Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Art. 1° establece que tiene como objeto "Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuento con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia", esto en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que, "El empleador está obligado a (...) f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables (...);

Que, el Artículo 32° del mismo Reglamento señala que: "La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, e) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control, d) Mapa de Riesgos, e) La Planificación de la actividad preventiva, f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, la documentación referida en los incisos a) y e) debe ser exhibida en un lugar visible dentro del centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas";



Que, el Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 05-2012-TR, señala que, "Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de Seguridad y Salud en el trabajo. b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. e) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Conocer y Aprobar la Programación Anual de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 017-2025-MPHy/MPHy-Cz, de fecha 14 de febrero de 2025, se Conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para el periodo 2025-2027, (...);

Que, mediante Informe N° 180-2025-MPHy/UGRD/06.20, de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, dirigiéndose al señor Alcalde, teniendo en cuenta la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ley que establece los requisitos para proteger a los trabajadores de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. Por este motivo, en la actualidad se requieren servicios de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Por tanto, El TÍTULO II. POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, menciona:

La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es un documento formal que establece el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y salud de sus trabajadores. Define el alcance de la SST y compromete a toda la organización. En tal sentido, solicita la aprobación de la Política de SST de la Municipalidad Provincial de Huaylas en su condición de secretario del comité mediante Resolución de Alcaldía para su implementación y difusión dentro de la institución; para cuyo efecto adjunto la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, asimismo, con Informe N° 229-2025-MPHy/06.31, de fecha 02 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, señala que, teniendo en cuenta el Informe N° 180-2025-MPHy/UGRD/06.20, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, solicita la aprobación de la POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), de acuerdo a la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; concluye que, la implementación de esta política redundará en beneficios significativos para la municipalidad, incluyendo: 1) Mejora del bienestar de los empleados: Creando un ambiente de trabajo más seguro y saludable, reduciendo el riesgo de accidentes y enfermedades laborales. 2) Incremento de la productividad: Un ambiente laboral seguro y saludable contribuye a una mayor productividad y eficiencia. 3) Reducción de costos a accidentes: La prevención de accidentes laborales minimiza los costos asociados a atención médica, indemnizaciones y pérdida de productividad; 4) Cumplimiento legal: Asegura el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, evitando posibles sanciones. 5) Mejora de la imagen institucional: Refuerza la imagen de la Municipalidad como institución comprometida con el bienestar de sus empleados. Por lo tanto, se recomienda la aprobación de esta política y la asignación de los recursos necesarios para su efectiva implementación;

Que, con Informe Legal N° 135-2025-MPHy/05.10, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente Municipal, señala que, teniendo en cuenta Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 180-2025-MPHy/UGRD/06.20, de fecha 12 de mayo de 2025, del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y el Informe N° 229-2025-MPHy/06.31, de fecha 02 de junio del 2025, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; IV. Conclusión: Que, por lo expuesto opino: 4.1. Que, es procedente mediante Resolución de Alcaldía aprobar la POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, conforme al Informe N° 180-2025-MPHy/UGRD/06.20, en merito al Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4.2. Se disponga se exhiba la POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

EL TRABAJO, en un lugar visible de la Municipalidad Provincial de Huaylas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR:

Que, mediante proveído, de fecha 17 de junio del 2025, el Señor Alcalde, dirigiéndose a la Secretaría General, dispuso proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, en el marco del Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR., por lo que adopta los siguientes lineamientos de la política:

1. Promover una adecuada cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que garanticen la protección y el desarrollo de la Seguridad y Salud dentro del ámbito del centro de labores.
2. Garantizar un ambiente seguro y agradable de trabajo, dotarlos de equipos, herramientas, maquinaria pesada y vehículos en perfectas condiciones de operatividad.
3. Identificar y desarrollar nuestros procesos, subprocesos y actividades de Seguridad y Salud de manera responsable y segura, en beneficio de todos.
4. Motivar a todos los trabajadores a participar permanentemente sobre la prevención de riesgos laborales, contribuyendo a la mejora continua de nuestro Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
5. Identificar los peligros y evaluar los riesgos asociados a nuestros procesos y actividades para controlarlos y si es posible eliminarlos mediante una buena planificación, gestión y cumplimiento de procedimientos seguros.
6. Investigar de manera oportuna las causas de incidentes y accidentes que nos permitan identificar los factores de riesgo; así como las causas, luego tomas las medidas correctivas pertinentes.
7. Capacitar en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, al personal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para el debido cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.
8. Integrar nuestro Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de tal manera que sea compatible con otros sistemas de gestión que la municipalidad tenga a bien implementar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, exhiba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, en un lugar visible de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
J. F. Espinoza Caballero
Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE